

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Miércoles 16 de Agosto de 2000	No. 154
---------	---	---------

SUMARIO	
	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 271-2000.....	4281
Acuerdo Presidencial No. 326-2000.....	4283
Acuerdo Presidencial No. 327-2000.....	4283
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos.- Asociación Integral y Natural para la Conservación del Ambiente (ASOINCA).....	4283
Estatutos.- Asociación para el Desarrollo Integral de las Comunidades Nicaragüenses (ADICOMUNIC).....	4285
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4288
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Registros Sanitarios.....	4298
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	4299
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)</b>	
Resolución Técnica No. 088-2000.....	4300
Resolución Técnica No. 089-2000.....	4301
Resolución Técnica No. 090-2000.....	4302
Resolución Técnica No. 091-2000.....	4303
Resolución Técnica No. 092-2000.....	4304
Resolución Técnica No. 093-2000.....	4305
Resolución Técnica No. 094-2000.....	4306
Resolución Técnica No. 095-2000.....	4307
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación.....	4808
Declaratorias de Herederos.....	4808

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N° 271-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escrituras Públicas de desmembración y donación a favor de los beneficiarios de Titulación Rural, en el Marco del Proyecto Posintepé, y que son: 1) Dora María Obando Ruiz y María Elena López Obando; 2) Ileana del Socorro Torres Figueroa; 3) Oscar Rolando Torrez López; 4) Juana Rosa Raudez; 5) Alejandro César Robleto Raudez; 6) Rosenda Amparo Sánchez; 7) Justo Pastor Martínez Cano; 8) María Elena López y María Concepción Muñoz López; 9) Róger Mercedes Alemán y Fátima Lucía Domínguez Reyes; 10) José Feliciano Guevara López y Berta María Meza Obando; 11) Bartolomé José Valles Cruz; 12) Alba Luz Domínguez Arcia; 13) María Eugenia Álvarez Irigoyen y María del Carmen Irigoyen Lanuza; 14) Vicenta Obando; 15) Pastora Gutiérrez; 16) María Auxiliadora Gutiérrez; 17) Ana Jacoba Moreno Marín; 18) Ernesto José Montiel Bendaña; 19) María Inés Ruiz Avendaño; 20) Virginia del Carmen Montiel Avendaño; 21) Marizol del Carmen Montiel Avendaño; 22) Celedonia del Socorro Gómez; 23) Luis Sevilla López y Rocyna Isabel Sevilla Zambrana; 24) Faustino Alvarado Obando y Graciela Exalía Ruiz Narváez; 25) Enriqueta Molina Barraza; 26) Aurora Argentina Calderón López; 27) Isabel del Socorro Mendoza Obando y Octavio José Gutiérrez; 28) Juan Marcelino Ruiz Narváez; 29) María Otilia López Salinas; 30) Magdalena del Socorro Gómez Miranda; 31) Pablo Antonio Gómez Miranda; 32) José Guillermo Gómez Martínez y María Argentina Rivas; 33) Rosa Matilde Gómez Miranda; 34) Juan Ruiz Cortés; 35) Ana Antonia Ruiz y Sebastián de Jesús Pavón; 36) María Josefa Vargas y Yamilet del Socorro Conde Monjarrez; 37) Juan Antonio Ruiz Blanco y María Cristina Guevara López; 38) Zunilda del Socorro Ruiz Narváez; 39) Alberto Ramón Narváez; 40) Teresita de Jesús Ponce Chávez; 41) Teodoro Vidal Jiménez López y Albertina

de Jesús Zambrano Díaz; 42) José de Jesús Díaz y Josefa Paula Arana Lacayo; 43) Mireya del Socorro González López; 44) María del Carmen Bonilla Pérez; 45) José Antonio Bonilla; 46) María Tiburcia Pérez; 47) Pedro Pablo Bermúdez y María José Sandoval Espinoza; 48) Ernesto Antonio Herrera; 49) Maximiliano Chávez Narváez y Luisa Amanda Castillo; 50) José Alberto Zambrana; 51) Obdulia Ruiz Aburto; 52) José Feliciano Jarquín y Petrona Jenara López; 53) Angélica Palacios Zambrana y José Alejandro Guadamuz Palacios; 54) José Alejandro Palacios; 55) José Nicolás Domínguez Rodríguez y Sandra de María Gómez González; 56) Sergio José González Castillo y María de los Angeles Zambrana; 57) Luis Alberto Suárez Reyes; 58) Margarita Zambrano Díaz y Cándida Rosa Calderón Zambrano; 59) Ana Julia Ruiz Aburto; 60) Adolfo José Hernández y Adolfo José Arias Medina; 61) Juana de Dios Martínez Vargas y José Julio Rojas Navarrete; 62) Abelino Ruiz Brizuela y Gloria María Montiel Avendaño; 63) Eduardo Román Argüello Brizuela y María Elena Zambrana; 64) Martha Lorena Córdova Martínez y Fredy Gerbasio Jirón Corrales; 65) María Gertrudis Zapata; 66) Martha Lorena López Ortiz; 67) Juana María Brizuela Argüello y Basilio del Carmen Urbina Brizuela; 68) Petronila Brizuela Argüello; 69) Angel del Carmen Urbina Brizuela; 70) Carlos José García Duran y María Lidia Domínguez Meneses; 71) Francisco Eugenio Roblero Obando y María Teresa Bermúdez Espinoza; 72) Laureano Roblero Obando y Johny Henri Roblero Obando; 73) Laureno Potoy y Petrona González Obando; 74) Saturdino Roblero Díaz y María de los Santos Picado; 75) Francisco José González García y Rosa Emilia Tardencilla; 76) Carlos José González y María Maximiliana Díaz Zambrana; 77) Juan de Dios Gómez; 78) Carmen Gómez; 79) María Melania López Vanegas; 80) María Inés Ortiz Mercado; 81) Carlos Ernesto Ruiz Chávez; 82) Mario Vanegas Estrada y Simona del Rosario Díaz; 83) Reyna Isabel Urbina Morales; 84) Pascuala Erlinda Mercado Ruiz; 85) María del Socorro Alvarado Sunsín y Juan Rafael Gutiérrez Quesada; 86) Luis Felipe Condega Guevara y Esperanza del Socorro Paladino Alemán; 87) María Medarda González Dávila; 88) Olga del Carmen Obando y Pedro José García Sánchez; 89) María Margarita López Sánchez y José Nicolás Castellón; 90) Celia María Menocal Martínez y José Antonio Dormes Obregón; 91) Mercedes del Carmen Dormes Obregón; 92) Bernardo Roblero González y Faviola Patricia Roblero Acevedo; 93) José Leopoldo López Córdoba y Margarita del Rosario Jiménez Flores; 94) Daniel Salvador Sánchez Estrada y Nora Sobeyda Alonzo; 95) Carlos José García Mendoza y Angela del Carmen Rocha Mendoza; 96) Señora Glenda Acevedo; 97) José Gregorio Ruiz Brizuela y María Teresa Roblero Obando; 98) Sabina de Jesús Dormes Vega y Guadalupe Dionisio Rodríguez Alemán; 99) Camila Brizuela Gómez; 100) Jesús María Membreno y Amparo Guadalupe Pérez Rocha; 101) Alvaro Antonio Quiroz Salablanca y Silvia María Sánchez Burgalín; 102) Benicio Quiroz Ordeñana; 103) María de los Santos Gómez y María José Silva; 104) Lilliam Auxiliadora Zapata; 105) Adriana Auxiliadora Sánchez Estrada; 106) Juan Carlos Sánchez; 107) Francisca del Carmen Hernández Córdoba; 108) Irma del Carmen Reyes Sánchez; 109) Juan Rivas Marengo; 110) Francisco José Téllez Pasquier y Luisa de los Angeles Dormes Obregón; 111) Narcisca del Carmen Guillén Pavón; 112) Macedonia del Carmen Guevara; 113) Ernestina del Socorro Potoy; 114) Hilario José López Vanegas; 115) Agustín de Jesús

López Vanegas; 116) Juana Francisca Vanegas Obando y Armando López Téllez; 117) Manuel Salvador Rivas e Isela del Carmen Marengo Gucvara; 118) Amanda Isidora López Vanegas y Manuel Alfonso Rivas Marengo; 119) Sofía de los Angeles Jarquín Alemán; 120) Carlos Manuel Rivas García; 121) Silvio Enrique López Obando y Sonia del Carmen Dormes Moreno; 122) Juana del Socorro Ponce Rivas y Marco Antonio González Castillo; 123) César Augusto Muñoz; 124) María Felicitá Rivera y María Leonor Muñoz; 125) Teresita Jerónima Condega Guevara; 126) Rubén Salvador González Castillo; 127) Mercedes del Carmen Castillo Roblero; 128) Manuel de Jesús Rivas López y Yohana del Socorro Morán Sánchez; 129) Ramona del Carmen Roblero Obando; 130) José Salomé Roblero; 131) Entima Gertrudys Mora; 132) Miguel Angel Obando y Martha Lorena Poveda Montiel; 133) Domitila del Carmen Orozco Orozco; 134) María del Carmen Madrigal Castillo; 135) Esperanza del Socorro Rocha Mendoza y Estanislao de Jesús Lumbí León; 136) José Eusebio Jarquín y Julia Antonia Baltodano Chamorro; 137) Carlos Iván Brizuela Mercado; 138) Ana María Sánchez; 139) Tranquilino José Cruz Núñez y Lila del Carmen Macis; 140) Epifania de los Reyes Obando; 141) Luisa Verónica Gamez y Danny Daniel Ortega Gamez; 142) Guillermo Ernesto Gamez y Roberto José Castillo Rosse; 143) Blanca Azucena Mena Cruz y Jerónimo Fidel Moreno Marín; 144) Manuel Salvador Dormes Obregón y Rosa del Carmen Moreno Marín; 145) María Dolores Mayorga Sánchez y Asunción Encarnación Moya Flores; 146) María Salazar Jiménez; 147) María Susana Córdoba; 148) José Adilio González Ruiz; 149) Verónica María García Obando; 150) Norling Antonio Gutiérrez Martínez y José Angel Mora González; 151) Dominga del Socorro Díaz González; 152) Jony Antonio Arana Obando; 153) Miguel Antonio Chávez; 154) Juana Carolina Ruiz Mora; 155) Ervin Antonio Centeno; 156) Ana del Carmen Reyes Arce; 157) Ramona Isabel Montiel Avendaño y Jorge Antonio Montiel; 158) María Eugenia Vega; 159) Venanciadel Socorro Jarquín Mora; 160) Guillermo José López Jaime; 161) Reyna del Socorro González Roblero; 162) Laura Artola Alvarado; 163) María Ofelia Obando Roblero; 164) María Magdalena Montiel y María José Chamorro Mora; 165) Francisco Jarquín Alemán.

**Arto.2** El Procurador General de Justicia a través de la Notaría del Estado, conforme el plano topográfico respectivo, procederá a la desmembración particularizada de las parcelas con sus rumbos y linderos a favor de las personas mencionadas; las que se harán del remanente de la propiedad que pertenece al extinto Instituto Agrario de Nicaragua e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Granada con el N° 5.988, Tomo 51, Folios 142 y 143, Asiento 4º; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades; con una extensión original de cincuenta y una manzanas y Ocho mil ochocientos veintiséis varas cuadradas, limitando al Norte y al Este: Finca que fue de don Enrique Gutiérrez, hoy del Doctor Juan Urbina, camino de por medio; Sur: Finca de don Joaquín Ibarguén, Virgilio Miranda y con parte de la Hacienda de los Herederos de Constantino Marengo y Oeste: Finca de Josefa viuda de Gutiérrez.

**Arto.3** Sirvan la certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Señor Procurador como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Julio del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 326-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** El Estado asume las deudas internas y externas de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). Las obligaciones de ENEL con el Banco Central de Nicaragua y el Gobierno ascienden hasta por un monto de US\$ 58, 290, 206.82 y con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por US\$ 9,215,815.56. El monto resultante será para capitalizar a ENEL en esta primera etapa.

**Arto.2** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, pueda suscribir el correspondiente instrumento legal de Asunción de adeudos.

**Arto.3** La Empresa Nicaragüense de Electricidad transferirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la documentación correspondiente de estas carteras de préstamos internos y externos, así como de las donaciones.

**Arto.4** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Agosto del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 327-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** El Estado asume las deudas internas y externas de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL). Las obligaciones de ENITEL con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por un monto de US\$ 53,062,776.18 y del KFW de Alemania hasta por US\$ 5,414,356.44.

El monto resultante será para capitalizar a ENITEL.

**Arto.2** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, pueda suscribir el correspondiente instrumento legal de Asunción de adeudos.

La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones transferirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la documentación correspondiente de estas carteras de préstamos internos y externos.

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día once de Agosto del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION INTEGRAL Y NATURAL PARA LA CONSERVACION DEL AMBIENTE (ASOINCA)**

Reg. No. 2504-M-178228- Valor C\$690.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del departamento de Registro, y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número UNMIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (1561) - Del folio Ochocientos Treinta y Ocho al Folio Ochocientos cuarenta y cinco, del tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION INTEGRAL Y NATURAL PARA LA CONSERVACION DEL AMBIENTE (ASOINCA)". Conforme autorización de resolución del día Dieciocho de Febrero del año Dos Mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Veintiuno de Febrero del año Dos Mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Martín Javier García Ráudez, insertos en la escritura número. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**CAPITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES.** **Arto. 1.** LA ASOCIACION INTEGRAL Y NATURAL PARA LA CONSERVACION DEL AMBIENTE, fue constituida a las nueve de la mañana del Veintiséis de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, ante los oficios del Notario Martín Javier García Ráudez, en Escritura pública Número Cuarenta y Nueve **Arto. 2.** El domicilio de la Asociación será el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya en la Dirección que escoja la Asamblea General de la Asociación. **Arto. 3.** La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes estatutos, su acta constitutiva y las leyes de la República que le sean aplicables. **Arto. 4.** La Asociación tienen como objetivo fundamentalmente la

coordinación, promoción y capacitación en el uso integral de técnicas alternativas para la conservación del medio ambiente en áreas rurales y urbanas del territorio nicaragüense, incluyendo dentro de sus actividades las siguientes: A). Preparación y uso de la medicina natural; B). Construcción y mantenimiento de cocinas solares de diversos modelos y estilos; C). Promoción y desarrollo de diversos proyectos de energía solar; D). Contribuir al desarrollo comunitario; E). Mejorar las condiciones socio económicas de las familias nicaragüenses; F). Desarrollar programas de capacitación teóricos, prácticos; G). Promoción y desarrollo de diversas técnicas para la conservación del medio ambiente. **Arto. 5.** La Asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone; celebrar contratos de arrendamiento, tomando o entregado bienes inmuebles bajo esa figura jurídica, tomar dinero prestado a intereses con las garantías que requiere el acreedor; en relaciones jurídicas con instituciones crediticias públicas o privadas, adquirir bienes muebles o inmuebles. La enumeración anterior es enunciativa y no limitativa, por lo que cuando se trate de determinar su una actividad, gestión o funcionamiento está comprendida dentro del objeto social, bastará una simple resolución de la Junta Directiva en sentido afirmativo apoyado por la Asamblea General. **CAPITULO II - DE LOS ASOCIADOS.** **Arto. 6.** Se denomina Asociados fundadores las personas que suscribieron el Acta Constitutiva y Asociados las personas naturales que fuesen incorporados posteriormente por propuesta de la Junta Directiva. **Arto. 7.** Las personas naturales o jurídicas que se distinguen por la calidad en el desarrollo de las actividades que la Asociación promueve y realiza en coordinación, podrán ser incorporados a propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados. **Arto. 8.** Todo Asociado tendrá los deberes y derechos preceptuados por la ley, las disposiciones establecidas por la Escritura de Constitución de la Asociación los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Asociados y por la Junta Directiva de la Asociación dentro de sus respectivas facultades. **CAPITULO III - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** **Arto. 9.** Son autoridades de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Equipo de Coordinación. **Arto. 10.** La Asamblea General de Asociados, estará integrada a como lo señala el arto. 6. de estos estatutos y tendrán igual voz y voto. **Arto. 11.** La máxima autoridad de la Asociación será la Asamblea General de Asociados, la cual celebra sesiones ordinarias y extraordinaria. Las sesiones ordinarias, celebran dos veces al año al inicio y al final de cada período y las sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más de uno de los Asociados, en ambos casos mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva por lo menos con Ocho Días de anticipación, por medio de carta o telegramas a la dirección que el Asociado tenga registrada. Cuando sea sesión extraordinaria, junto con la citación, se incluirá los asuntos que se deberán tratar en la agenda. **Arto. 12.** La Asamblea General de Asociados ordinaria o extraordinaria se instalará legalmente, con la asistencia de por lo menos de la mitad más de uno de los Asociados. Si no se lograra esta concurrencia, la Junta Directiva procederá a convocar por segunda citación de la misma manera que para la primera, instalándose la Asamblea General con cualquiera que

fuere el número de los Asociados que concurra. La segunda convocatoria se hará al segundo día de fallida la primera convocatoria. **Arto. 13.** Todas las resoluciones de la Asamblea General de Asociados que integren el quórum, exceptuando la resolución de disolución anticipada que deberá constar conforme lo señalen más adelante los presentes estatutos. **Arto. 14.** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Primer Vocal, un Segundo Vocal, y Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en forma individual por el voto secreto y resultarán electos los candidatos que obtengan la mayoría simple, durarán dos años en el cargo y podrán ser reelectos. **Arto. 15.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a). Dirigir, Administrar y Velar las actividades y la buena marcha de la Asociación; b). Determinar la estructura, crear las dependencias o sedes de la Asociación que fuesen necesarias; c). Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; d). Convocar a las Asambleas Generales de Asociados tanto ordinaria como extraordinaria; e). Proponer a la Asamblea General de Asociados el Otorgamiento de la calidad de Asociado de honor. **Arto. 16.** La junta Directiva se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por el Presidente. El quórum estará integrado con cinco de sus miembros y para tomar resoluciones se requerirá el voto favorable de cuatro de los miembros que lo integran. **Arto. 17.** En caso de ausencia definitiva del Presidente o de cualquier miembro de la Junta Directiva en un plazo no mayor de quince días se convocará a Asamblea General extraordinaria para llenar las vacantes de la Junta Directiva. **Arto. 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** a). Representar legalmente a la Asociación, judicial o extrajudicialmente, con carácter de apoderado general de administrador pudiendo a su vez conferir poderes revocarlos y volverlos a asumir cuando lo estime conveniente. Para la enajenación de bienes de la Asociación deberá contar con la autorización previa de la Asamblea General de Asociados lo que debe acreditar debidamente con certificación del acta correspondiente extendida por el secretario de la Junta Directiva; b). Firmar con el tesorero los cheques de cuenta corriente de la Asociación; c). Presidir la sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de Asociados; d). Convocar a las sesiones de Junta Directivas y en Asamblea General; e). Las demás que le confieran el Acta constitutiva y los Estatutos. **Arto. 19.** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia temporal y asumirá las funciones de éste en caso de ausencia definitiva, mientras la Asamblea General de Asociaciones no elija nuevo Presidente. **Arto. 20. FUNCIONES DEL TESORERO:** a). Velar por la correcta administración de los bienes económicos de la Asociación; b). Informar a los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados sobre los estados de cuenta; c). Firmar junto con el Presidente de la junta Directiva los cheques de cuenta corriente de la Asociación; d). Las demás que le confieren el Acta constitutiva y los Estatutos. **Arto. 21. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** a). Redactar y enviar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva; d) Levantar las actas de las sesiones y llevar el Registro de lo acordado tanto en Asamblea General como en la Junta Directiva; c). Custodiar el archivo de Asociación y llevar el libro de Registro de Asociados; d). Las demás que le confieren el acta constitutiva y los presentes estatutos. **Arto. 22. FUNCIONES DE LOS VOCALES:** a). Sustituir las vacantes del Vice-Presidente y del secretario; b). Participar con

voz y voto en todas las reuniones de la Junta Directiva; c). Cumplir con las funciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados. **Arto. 23. FUNCIONES DEL FISCAL:** a). Velar por el cumplimiento de lo establecido en el acta constitutiva, estatutos, reglamentos y demás leyes respectiva; b). Atender e investigar las quejas que formulen los Asociados y darle seguimiento hasta su conclusión, informando a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según el caso las que se convocarán de acuerdo a establecido en el Arto. 11 de estos Estatutos; c). Rendir informe anual de lo realizado ante la Asamblea General. **CAPITULO IV - DEL PATRIMONIO Y DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO. Arto. 24.** El patrimonio de la Asociación lo conforman; a). La aportación de los Asociados ya sea en bienes muebles e inmuebles, dinero y aporte de trabajos personales a la Asociación; b). Las donaciones, herencia y legados que reciban en el futuro que sea aceptadas por la Junta Directiva. c). Los bienes muebles e inmuebles aportados a la fecha de su constitución; d). Cualquier otro activo que por cualquier causa pase a ser propiedad de la Asociación. **Arto. 25.** Cada fin de año se practicarán inventarios y se confeccionarán balances estos últimos serán conocidos y aprobados por la Asamblea General de Asociados en su última sesión anual ordinaria copia de estos balances se enviarán a las autoridades correspondientes. **Arto. 26.** La junta Directiva podrá nombrar u director administrativo que será el encargado de la administración control y balance financiero de la Asociación. **Arto. 27.** Las firmas autorizadas para extraer fondos de la cuenta corriente de la Asociación serán la del Presidente y del tesorero y en caso de ausencia de este último la del director administrativo. **Arto. 28.** Se llevará un libro de registro de Asociados en donde constará si fuere fundador o la fecha de su incorporación, así como su domicilio y los cambios que este sufra según lo reporte el propio asociado. Se llevará además un libro de Actas de las firmado y sellado por la autoridad competente. **CAPITULO V. DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION. Arto. 29.** De conformidad a lo señalado en la escritura Constitutiva el plazo de duración será de treinta años, a partir del otorgamiento de su personería jurídica por la Asamblea General, periodo que podrá ser prorrogado por otro similar si antes o el momento del vencimiento del plazo no se solicitase su disolución. **Arto. 30.** La Asociación podrá ser disuelta anticipadamente por las causas establecidas en la ley General sobre personas jurídicas. Sin fines de lucro, ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta Número Ciento Dos, del Veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos y por voluntad de la mayoría de los Asociados, reunidos en Asamblea General Extraordinariamente expresamente convocada para tal efecto. El quórum de esta Asamblea General será del Setenta y Cinco por ciento de los asociados y la resolución deberá constar con el setenta por ciento de los votos presentes. **Arto. 31.** Una vez tomada la resolución de disolución la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los participantes dispondrá la donación del patrimonio que resulte después de haber cumplido con todas las obligaciones de la Asociación. **Arto. 32.** Si surgiere algún conflicto dentro de los miembros de la Junta Directiva y entre estos y los Asociados por interpretación y/o aplicación del Acta Constitutiva, sus estatutos y reglamento o por motivo de la disolución se nombrará un árbitro designado

por la Asamblea General de Asociados para que dirima la controversia. **CAPITULO VI - DISPOSICIONES FINALES. Arto. 33.** La interpretación así como los casos o situaciones no previstas en los presentes Estatutos, serán resueltas por el pleno de la Junta Directiva de la Asociación. **Arto. A** las sesiones de la Asamblea General de Asociados podrán ser invitados los asociados honorarios quienes tendrán derecho a participar en los debates pero sin derecho al voto. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legales de este año acto, del las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y renunciaciones que encierra. Y leída que fue por mi toda esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban ratifica y firman conmigo el Notario, doy fe de todo lo relacionado (F) Martha Auxiliadora Jaime Robleto (F) Rosa Maria Robleto Ruiz (F) Gloria Maria Valladares Flores (F) Berta Zulema Reyes Muñoz (F) Maribel de los Angeles Flores Valladares (F) Julia Velásquez Centeno (F) Juan José Sánchez López (F) María Félix López Dávila (F) Clara Nicolasa Mercado Velásquez (F) José Mateo García (F) Alberto Pérez Martínez (F) Carlos A. Nurinda López (F) Mercedes Yolanda Jaime (F) Ana Seyda López Jaime (F) Andrés de Jesús López Nurinda (F) José María Chavarria Cano (F) Irel Catalina Balladares Flores (F) Rosa de los Angeles Rodríguez Bonilla (F) Auxiliadora Rodríguez (F) Juana Maria Muñoz López (F) Rosa Angela Bonilla Pérez (F) Jamileth de los Angeles López Jiménez (F) Lorenzo José Martínez (F) Candelario Martínez (F) Juana Mercedes Miranda (F) Elbeth Margarita González (F) Maria Ernestina Velásquez (F) Maria Félix López Dávila (F) Jessenia Paniagua López (F) Ilegible Armando José Larios (F) Maria Isabel Galán L. (F) M. García R. Paso ante mi del frente del folio numero cincuenta y uno, al reverso del folio cincuenta y cinco de mil PROTOCOLO NUMERO SEIS que lleve en año de Mil Novecientos Noventa y Ocho y a solicitud del Sr. Juan José Sánchez López libro este segundo testimonio compuesto de tres hojas útiles las que firmo sello y rubrico en la Ciudad de Masaya a las Ocho de la noche del Nueve de Enero del Año Dos Mil. Hoja anterior serie 1 No. 4565237. MARTIN JAVIER GARCÍA RAUDEZ, Notario Publico.

Debidamente inscrita en el libro de Registro de personas jurídicas sin fines de lucro, bajo el numero perpetuo UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (1561), el folio Ochocientos Treinta y Ocho al folio Ochocientos Cuarenta y Cinco. Tomo V, Libro Quinto; ante el departamento de registro y control de Asociaciones de Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua, Managua, Veintiuno de Febrero de año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Martín Javier García Ráudez, insertos en la escritura numero 49. Lic. MARIOSANDOVAL LOPEZ Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES  
NICARAGUENSES (ADICOMUNIC)**

Reg. 2518 - M. 640568 - Valor C\$ 840.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo número Perpetuo Un mil quinientos sesenta y nueve (1569), del Folio novecientos cuarenta y nueve al Folio Novecientos cincuenta y nueve, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES NICARAGUENSES (ADICOMUNIC)**". Conforme autorización de Resolución del día veintinueve del mes de Febrero del año dos mil - Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Marzo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Carlos Arroyo Ugarte, insertos en la escritura número 49, en las páginas 3529535, 3529533, 3875862, 3875864, 387557. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS.** - Estando presente todos los socios fundadores en este momento se constituye en Asamblea General y se proceden a aprobar por unanimidad los siguientes ESTATUTOS, debidamente convocados, nos reunimos en el Departamento de Managua a las doce del medio día del día veintiséis de Julio de Mil Novecientos Noventa y Nueve y habiendo aprobado como punto único de agenda la representación y discusión de un proyecto de Estatutos de nuestra ASOCIACIÓN, los cuales después de haberlos discutidos, hemos aprobados por UNANIMIDAD de la siguiente forma **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA;** Arto. 1. La Asociación es una organización civil sin ánimo de lucro constituida por un acto de voluntad de parte de sus fundadores, de duración indefinida y con un ámbito de acción de todo el territorio nacional y cuando la ley le permita aún fuera del país. Arto. 2. La asociación (como se le conocerá en lo sucesivo en estos Estatutos), no tiene credo políticos, ni religiosos ni afiliación alguna y solamente se registrará por la constitución, las leyes de la República y los presentes Estatutos. Arto. 3.- El domicilio de la asociación será el departamento de Managua, pero podrá establecer oficinas o delegaciones en todo el territorio de la República y aún fuera de la misma si fuera necesario. - Arto. 4.- Los objetivos de la Asociación son los que se expresan en la Escritura de Constitución celebrada en escritura pública número cuarenta y nueve (49) de las once de la mañana del día de hoy, autorizada por el Suscrito Notario en su cláusula número cinco (5). - **CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS:** Arto. 5.- La asociación tendrá dos tipos de miembros fundadores y los miembros asociados, son miembros fundadores, los que en un acto de libertad de Asociados, decidieron aportar fondos para la creación de Asociación. Son miembros asociados aquellas personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro, que sean aceptadas como tales por los socios de acuerdo a estos estatutos. - Arto. 6: Para ser miembros asociados de la asociación este deberá someter la solicitud formal escrita a la Junta Directiva de la misma, la cual admitirá, valorará y la Asamblea General la ratificará, además ser mayor de 16 años y estar en goce de sus derechos civiles en el caso de personas naturales.- En caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro que desean apoyar los fines y

objetivos de la Asociación para solicitar sus ingresos a la misma deberá presentar acuerdos formal del organismo de asociarse. - Arto. 7. las personas que sean aceptadas como asociadas a la Asociación y el aporte que sea requerido por las autoridades de la misma. - **CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:** Arto. 8.- La asociación se registrará por los principios democráticos en el funcionamiento de todos sus órganos de dirección de la asociación serán: a) La Asamblea General b) Junta Directiva y c) Secretariado Ejecutivo. - Arto. 9 La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y estará constituido por todos los socios de la misma que asistan a dicha asamblea de acuerdo a lo que estipulan los estatutos. Será ordinaria o extraordinaria. - La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año en los últimos sesenta días al cierre del año fiscal de acuerdo a convocatoria por escrito de la Junta Directiva. La Asamblea General ordinaria podrá ser convocada por el vocal de la asociación cuando la Junta Directiva no lo haya convocado, pasados treinta (30) días de la fecha en que debió hacerlo. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva decida convocarla o cuando el 25% (veinticinco por cientos) de los socios lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. La Asamblea General extraordinaria solamente podrá tratar sobre puntos de agenda previamente aprobados por la Junta Directiva a solicitud de quienes tienen derecho a pedir su convocatoria. - Arto. 10: - **LA CONVOCATORIA:** - A las asambleas Generales deberán hacerse por escrito a los socios con quince días de anticipación como mínimos o por cualquier medio escrito o hablado de cobertura nacional, cuando quienes tienen derecho a solicitarla a convocarlas así lo determine expresamente. Arto. 11. Las Asamblea generales tendrán las siguientes facultades: Son funciones y atribuciones de la Asamblea general ordinaria; a)- El examen y aprobación de los informes anuales de actividades, de los estados financieros y balance económicos y del presupuesto anual de la asociación. - b) - La elección de la Junta Directiva de la Asociación y de los representantes de la misma ante los organismos que sean necesarios. - c)- Nombrar al secretario ejecutivo a propuesta la Junta Directiva cuando este no sea miembro de la junta Directiva o socios; d) Aprobar los planes anuales de trabajos de la asociación, - son funciones y atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria; a) - Decidir sobre la disolución de la Asociación. - b) Reformar los Estatutos; c) Decidir sobre la afiliación a otros organismo de carácter nacional, regional o mundial que trabajen por los mismos principios que la Asociación y promuevan la integración. - d) Conocer de anomalías en el funcionamiento de la Junta Directiva y tomar las decisiones que considere conveniente y si fuera el caso cesar en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva. - e) Decidir sobre el destino del patrimonio en caso de disolución o liquidación de la Asociación. - f) Conocer de cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General ordinaria. - Arto. 12: En las Asamblea Generales ordinaria tendrá que contarse con los votos coincidentemente de la mitad mas uno de los miembros presente. - En las asamblea generales extraordinarias se aprobarán los asuntos sometidos a votación con las dos terceras partes de los votos presente. - Arto. 13: - Las Asamblea Generales quedarán constituidas con un quórum de las dos terceras partes de los miembros asociados en primera convocatoria. En segunda convocatoria con la mitad mas uno de todos los asociados. - Los asociados no podrán delegar su representación. - Arto. 14 - La Junta

Directiva DIRIGIR LA ASOCIACIÓN por mandato de la asamblea general estará integrada por los siguientes miembros: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Tesorero; Vocal. - **Arto. 15.** - Los cargos dentro de la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita, los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años en Asamblea General pudiendo ser reelegidos. - **Arto. 16.** - Serán funciones de la Junta Directiva: a) - Dirigir y programar las actividades de la Asociación b) - Acordar la Admisión y baja de los miembros asociados con sujeción a los presentes estatutos. - c) Cumplir y velar por que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación de los presentes estatutos y las resoluciones de las asambleas generales. d) - Presentar a la Asamblea General los informes económicos presupuestados, planes y programas de trabajos para su debida aprobación, así como los informes generales de su gestión, presentar a las asambleas generales todas las propuestas que requieran de su aprobación; e) Resolver sobre las dudas que surjan sobre los presentes estatutos e interpretar los mismo; f) Establecer las comisiones de gestión que considere necesario, dirigir y controlar su trabajo; g) Normar al Secretario Ejecutivo quien tendrá Poder General de Administración cuando recaiga dentro de los miembros de la Junta Directiva o socios; h) En general desarrollar y dirigir todas las actividades dentro del ámbito y objetivos de la asociación. - **Arto. 17.** - La Junta Directiva sesionara una vez al mes y las veces que considere necesario el presidente o Vice-presidente en su defecto. - A ellas asistirá el Secretario Ejecutivo en caso que no sea miembro de la Junta Directiva de la Asociación, a la que deberán concurrir por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, los acuerdos se aprobarán por mayoría y en caso de empate el voto del presidente o quien presida la sesión será decisivo. La Junta Directiva podrá delegar su representación en cualquiera de sus miembros. - **Arto. 18.** - EL PRESIDENTE coordinará la Junta Directiva y sus funciones serán: a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación b) Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva para lo cual fijará el orden del día; c) Firmar junto con el secretario las convocatorias a las asamblea general y presidir las mismas; así mismo firmar con el tesorero todos los documentos de carácter financiero. - Toda otra función emanante y compatible con su cargo. - **Arto. 19.** EL VICEPRESIDENTE, sustituirá al presidente durante la ausencia temporal o permanente del mismo y realizará las tareas y gestiones que este le encomienda y desempeñar las funciones que se le asigne. - **Arto. 20.** - El Secretario recibirá y transcribirá las solicitudes de ingreso de la Asociación llevará el registro de socios, levantará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea generales en los libros de actas correspondiente los cuales estarán bajo su custodia para la extensión de las certificaciones correspondiente. - **Arto. 21:** EL TESORERO: será el responsable de velar por el patrimonio de la Asociación y de sus fondos en su uso cotidiano de lo cual rendirá cuenta junto con el Secretario Ejecutivo, a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando proceda Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la consideración de la Asamblea General así mismo firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. - **Arto. 22:** Vocal: - Sustituir a los miembros de la junta Directiva, exceptuando el cargo del presidente de la Junta Directiva, será el encargado de divulgación y relaciones e internacionales dará a conocer los objetivos,

proyectos relacionados de la Asociación, procurando una actitud favorable entre la asociación y otros organismo, tanto nacionales con extranjeros, colaborará con el tesorero en las campañas para coleccionar fondos para los programas de la Asociación. - **Arto. 23:** - DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN: - Estará a cargo de la persona que elija la Junta Directiva o Asamblea General. - Será el órgano ejecutivo de la asociación, teniendo a su cargo la administración y coordinación de todo el trabajo y actividades de la Asociación. - Podrá no ser miembro de la Asociación o de la Junta Directiva idóneo para ese cargo, responde de sus actuaciones ante la Junta Directiva. - **CAPITULO VI. - DE LOS MIEMBROS:** - **Arto. 24.** Podrán ser miembros de la Asociación todos los ciudadanos (as) que gocen de sus derechos civiles sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión o credo político que soliciten ser admitidos de aportar la cuota que sea fijada y estén dispuestos a trabajar por sus objetivos, podrán ser miembros de la Asociación la persona jurídica sin ánimo de lucro cuyos órganos de dirección hayan aprobados debidamente su participación en la Asociación y cumplan los demás requisitos establecidos por las personas naturales. - **Arto. 25.** La asociación podrá otorgar la categoría de miembros (a) honorífico a aquellas personas que crean necesario las cuales no estarán sujetas a estos estatutos. Estas serán personas o instituciones que por su contribución o servicios relevantes en la consecución de los fines y el funcionamiento de la Asociación se hagan merecedores de tal honor. - **Arto. 26:** - Las solicitudes de membresía en la Asociación deberán hacerse por escrito a través del secretario de la Junta Directiva la cual decidirá sobre las mismas, sujeto a la ratificación de la Asamblea General. - **Arto. 27:** - Los miembros de la Asociación perderán su calidad de tales por las causales siguientes: a) - Por muerte o disolución de la Asociación; b) por renuncia comunicada por escrito a la Asociación; c) por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma por un periodo de mas de seis meses y salvo que compruebe que durante ese periodo ha estado sin ingresos fijos; d) por decisión de la Junta Directiva basada en la conducta incompatible con fines y principios de la Asociación. En este último caso la decisión la tomará la Junta Directiva con la participación del interesado quien podrá apelar ante la Asamblea general de la decisión de la Junta Directiva quien decidirá sin ulterior recurso. - **Arto. 28:** DERECHOS DE LOS MIEMBROS (AS): a) Participar en todas las actividades de la Asociación conforme a sus capacidades; b) Participar en las asambleas generales con voz y voto. c) Ser electo a comisiones de trabajo; d) Tener acceso a la educación y capacitación. - e) Recibir toda la información relacionada con la Asociación y sus actividades. - **Arto. 29:** - DEBERES DE LOS MIEMBROS (AS): A) Cumplir con los fines, objetivos y Estatutos de la Asociación; d) Asistir a las asambleas y demás citatorias de la Asociación c) Pagar las aportaciones y cuotas establecidas; d) Desempeñar las funciones de los cargos para los que hayan sido electos o nombrados. - **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO:** - **Arto. 30:** EL PATRIMONIO de la Asociación estará constituido por: a) La aportación inicial de los socios fundadores. - b) Las cuotas de ingresos establecidas y pagadas por los miembros asociados; las donaciones recibidas de terceras personas, d) Los ingresos provenientes de servicios que preste la asociación; e) Las cuotas de mantenimiento que se establezcan para todos los miembros; f) Los intereses o rentas que produzcan el patrimonio o fondos de la Asociación. **Arto. 31:** El patrimonio no pertenece a ningún asociado en particular y no podrá ser distribuido

entre los socios. - **Arto. 32.**: El ejercicio económico de la Asociación será el primero de Julio al treinta de junio del siguiente año. - **Arto. 33.** - Los fondos se manejarán con transparencia y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Estarán sujetos a revisión por parte de fisco quien rendirá un informe ante la asamblea general sobre el uso de los mismos. - La asociación someterá auditoría externa, sus estados financieros y Balance de resultados de forma anual previo a su presentación a la asamblea general ordinaria. - **CAPITULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:** **Arto. 34.** - La Asociación es de duración indefinida, por decisión de la Asamblea General con el voto concurrente de dos terceras partes de los asociados presentes debidamente convocados podrá establecer un plazo menor de duración. - Podrá disolverse por las causas establecidas por la ley o por decisión de sus miembros tomada en Asamblea general convocada especialmente para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y debidamente convocados. - **Arto. 35.** - En caso de disolución la Junta Directiva más el vocal fungirán como liquidadores. - Una vez satisfechas las obligaciones que la Asociación tuviera con sus socios y con terceros, el remanente, si lo hubiere será destinado a fines similares a los de la asociación o a apoyar Asociaciones preferentemente que tengan fines similares a lo de la Asociación. - **Arto. 36. : ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Estando actualmente constituidos en Asamblea general los comparecientes (as) eligen unánimemente la primera Junta Directiva de la Asociación la cual queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Lic. DUILIO JOSE PALACIO TALAVERA; **VICE-PRESIDENTE LICENCIADO.** JOSE VIDAL ALARCÓN DAVILA; **SECRETARIO LICENCIADO LEYDA DEL SOCORRO MORALES HERNÁNDEZ;** **TESORERO:** DOCTOR FRANCISCO JOSE ARGUELLO NOGUERA; **VOCAL :** LICENCIADO JOSE ROBERTO BRAVO BARRERA; Con la aprobación de los presentes Estatutos, se da por concluida esta asamblea general constitutiva a las tres de la tarde del día veinte y seis de julio de Mil Novecientos Noventa y Nueve. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mí, el Notario, acerca del objeto, valor, trascendencia legal de este acto y el de las cláusulas generales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y el de las que en concreto le hacen les advertí sobre la necesidad de presentar esta escritura pública ante la Asamblea Nacional par la obtención de la correspondiente personalidad jurídica. - Leida que fue a los comparecientes (as) integra y literalmente la encontraron conforme, sin hacerle modificación alguna todos (as) firman junto conmigo el notario. Quedo y fe de todo lo relacionado. - (f) F. Argüello; (f) L. Morales (f) D. P. T. - (f) Roberto Bravo; (f) V. Alarcón. (f) C.A Arroyo Ugarte. - Pasó ante mí, del frente del folio número (cuarenta y cinco) al frente del folio número cuarenta y uno. De mi Protocolo número: 23 (veintitrés) que llevo en el presente año. - y a solicitud del Licenciado DUILIO JOSE PALACIOS TALAVERA, en su carácter de presidente de la Asociación ADICOMUNIC. Libro este primer testimonio, compuesto de siete folio útiles que firmo, sello y lubrico, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - **DR. CARLOS ARROYO UGARTE.** Notario Público. Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente confrontado. Consta de siete folio útiles que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintiocho

días del mes de enero del año dos mil. - Carlos Arroyo Ugarte, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Un mil quinientos sesenta y nueve (1569), del Folio novecientos cuarenta y nueve al Folio Novecientos cuarenta y nueve, Tomo V, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Carlos Arroyo Ugarte, insertos en la escritura número 49, en las páginas 3529535, 3529533, 3875862, 3875864, 387557. - **Lic. Mario Sandoval López,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 5397-M-193389- Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04018  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Junio de dos mil. Ambrosia L. ezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5398-M-1933984- Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04024  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5399 - M - 193393 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(01)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04021  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5400 - M - 193392 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(01)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04019  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5401 - M - 193391 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)

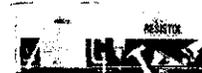
Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04020  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5402 - M - 193390 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(01)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04017  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5403 - M - 193381 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad INDUSTRIAS UNISOLA, S.A., Salvadoreña, solicita Registro señal de propaganda:

#### ENERGIA

Servirá para atraer la atención de los consumidores en DETERGENTES EN POLVO Y JABONES EN BARRAS, relacionados con la marca RINSONO. I3,899 R.P.I, Clase 3 internacional.

Presentada: 13 de Octubre de 1997. Expediente: 97-03425  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5404 - M - 193388 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de la sociedad PROMOTORA POOL DE OCHO C.A., de Venezuela, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### HURACÁN DEL DINERO

Clase(28)

Presentada : 6 de Abril de 2000. Expediente : 2000/01469

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Mayo del año dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5405-M-193382- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad INDUSTRIAS UNISOLA S. A., Salvadoreña, solicita Señal de Propaganda:

**ENERGY**

Servirá para atraer la atención de los consumidores en DETERGENTES EN POLVO Y JABONES EN BARRAS, relacionados con la marca RINSO No. 13,899 R.P.I Clase 3 internacional.

Presentada : 13 de Octubre de 1997. Expediente : 97-03424

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5544-M-193342- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la sociedad BAYERAKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ENAVIVE**

Clase(05)

Presentada : 15 Mayo 2000. Expediente : 2000/02205

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5545-M-193336- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la sociedad BAYERAKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VIVANZA**

Clase(05)

Presentada : 08 Mayo 2000. Expediente : 2000/01999

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5546-M-193345- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la sociedad BAYERAKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SETUP**

Clase(01)

Presentada : 04 Mayo 2000. Expediente : 2000/01887

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5547-M-193338- Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la sociedad BAYERAKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SETUP**

Clase(05)

Presentada : 04 Mayo 2000. Expediente : 2000/01888

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5551-M-193322- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de la sociedad RHE HATCO, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(25)

Presentada : 08 Mayo 2000. Expediente : 2000/01934

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5553-M-193339- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la sociedad UBS AG, Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

 UBS Warburg

Clase(36)  
Presentada : 24 Mayo 2000. Expediente: 2000/02445  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5554-M-193337- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Apoderada de la sociedad UBS AG, Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

 UBS Warburg

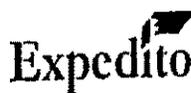
Clase(14)  
Presentada : 24 Mayo 2000. Expediente: 2000/02444  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5555-M-193333- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la sociedad EXPEDITORS INTERNATIONAL OF WASHINGTON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

 Expeditors

Clase(39)  
Presentada : 26 de Abril de 2000. Expediente: 2000/01800  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5552-M-193350- Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la sociedad FRESENIUS KABI AG, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)  
Presentada : 15 de Mayo de 2000. Expediente: 2000/02206  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5556-M-193349- Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la sociedad FRESENIUS KABI AG, Alemania, solicita Registro Marca de Servicio:

 Fresenius  
Kabi

Clase(42)  
Presentada : 15 de Mayo de 2000. Expediente: 2000/02213  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio de año dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5557-M-193348- Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la sociedad FRESENIUS KABI AG, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)  
Presentada : 15 de Mayo de 2000. Expediente: 2000/02209  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3776-M-237030- Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**IAMIN**

Clase(05)  
Presentada : 08 de Junio de 1999.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, ocho de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3773-M-084104- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la sociedad LABORATORIOS MENARINI, S.A., Española, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ODDENT**

Clase(03)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

3-3

Reg. No. 3774-M-084102- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM plc., de Inglaterra, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**REVOSEN**

Clase(05)  
Presentada : 12 de Enero del año 2000.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3775-M-237026- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS FINLAY, S.A., Hondureña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ADEFIN**

Clase(05)  
Presentada : 09 Noviembre 1999.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 3777-M-237029- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad FARMAKLINICA DENTAL, S.L., Española, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FKD**

Clase(03)  
Presentada : 31 de Enero del año 2000.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3778-M-237028- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SYMBION**

Clase(05)  
Presentada : 20 de Agosto de 1998.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3779-M-237027- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM plc., De Inglaterra, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**XONFLO**

Clase(05)  
Presentada : 12 de Enero del año 2000.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de

Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3780-M-237031-Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad CIPA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA., Brasileña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ELBFS**

Clase(30)

Presentada: 21 de Febrero del 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, ocho de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3781-M-084106-Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad METALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. Costarricense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase(06)

Presentada: 08 de Octubre de 1999.

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año dos mil. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3782-M-084103-Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MELOSTERAL**

Clase(05)

Presentada: 21 de Enero del año 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4183-M-229855-Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado Suficiente de la sociedad SMITHKLINE BEECHAM plc., Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DENAVIR**

Clase(05)

Presentada el: Veintiocho de Marzo del dos mil.

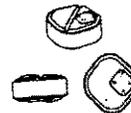
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 4184-M-229856-Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la sociedad SMITHKLINE BEECHAM, PLC, Inglaterra, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)

Presentada el: veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dos de Mayo del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 4185-M-229854-Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de la Sociedad, SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., de Bélgica, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BONRIX**

Clase(5)

Presentada: 03 de Noviembre de 1998.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4818-M-173523-Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitía, Gestor Oficioso de la Sociedad THE STAUBACH COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**"THE STAUBACH COMPANY"**

Clase(36)

Presentada : Seis de Abril del dos mil.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dieciséis de Mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4819-M-229866-Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitía, Apoderado de la Sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"TOME UN DESCANSO, TOME UN KIT KAT"**

Clase(30)

Presentada el : siete de Abril del dos mil.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dieciséis de Mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4551-M-040638-Valor C\$90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : SANOFI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TRIDIVINA**

Clase(5)

Presentada el : veintidós de Octubre de 1997. Exp. #97-03613

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del

año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4557-M-040643-Valor C\$90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**AT THE HEART OF COMMUNICATION**

Clase(16)

Presentada el : veintiséis de Enero de 1999. Exp. #99-00172

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4558-M-040642-Valor C\$90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**EN EL CORAZON DE LA COMUNICACION**

Clase(16)

Presentada el : veintiséis de Enero de 1999. Exp. #99-00173

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4561-M-041047-Valor C\$90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : UNIROYAL CHEMICAL COMPANY, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FUERA**

Clase(5)

Presentada el : veinticinco de Febrero de mil 1999. Exp. #99-00622

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4562-M-041048-Valor C\$90.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ON/OFF**

Clase(3)

Presentada el: veintidós de Febrero de 1999. Exp. #99-00522  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4563-M-041049- Valor C\$90.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Confitos Ecuatorianos C.A. CONFITECA, Ecuatoriana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PLOP SURPRISES**

Clase(30)

Presentada el: trece de Abril del año dos mil. Exp. #2000-01617  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4565-M-041051- Valor C\$720.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(25)

Presentada el: seis de Abril del año dos mil. Exp. #2000-01478  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4566-M-041052- Valor C\$720.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada el: seis de Abril del año dos mil. Exp. #2000-01476  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4567-M-041053- Valor C\$720.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(24)

Presentada el: seis de Abril del año dos mil. Exp. #2000-01477  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4568-M-041054- Valor C\$720.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)

Presentada el: seis de Abril del año dos mil. Exp. #2000-01475  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5516-M-046238- Valor C\$90.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter

& Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ALWAYS FASHION PAX**

Clase (5)

Presentada el : veintidós de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02417

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5517 - M - 046239 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NOTHING POWERS YOUR LIFE LIKE ENERGIZER**

Clase (9)

Presentada el : veintidós de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02416

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5518 - M - 046240 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NUTRAHOLD**

Clase (3)

Presentada el : veinticinco de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02482

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5519 - M - 046241 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, CERÁMICAS INDUSTRIALES, S.A. Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CISA**

Clase (11)

Presentada el : veinticinco de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02483

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4553 - M - 040640 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, EMPRESAS CMPC S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MISTRAL**

Clase (16)

Presentada el : diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Exp. #99-04080

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4554 - M - 040641 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**E-SNAP**

Clase (16)

Presentada el : dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Exp. #99-04064

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4555 - M - 040629 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ENERGIZER, MAXIMA POTENCIA,  
MAXIMA DURACION**

Clase(9)  
Presentada el : veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Exp.#99-02342  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4556-M-040644- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**RINDEX**

Clase(3)  
Presentada el : siete de Octubre de 1999. Exp.# 99-03409  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4559-M-041045- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**E-SNAP**

Clase(9)  
Presentada el : dieciséis de Noviembre de 1999. Exp.# 99-04063  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4560-M-041046- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TANGO**

Clase(5)  
Presentada el : tres de Junio de 1999. Exp.# 99-01723  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del

año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4569-M-041055- Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López López, Apoderado de la Sociedad, THIERRY MUGLER PARFUMS, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3)  
Presentada el : dieciséis de Octubre de 1996. Exp.# 96-03678  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4552-M-040639- Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad, INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VERSALLES**

Clase(29)  
Presentada el : cinco de Abril del año dos mil. Exp.# 2000-1438  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4564-M-041050- Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad, INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MENTA GUARDIA  
(menta no se reivindica)**

Clase(30)  
Presentada el : trece de Abril del año 2000. Exp.# 2000-01618  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año

2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5515-M-046237- Valor C\$90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderada de la Sociedad, HADA S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CRISTALINO**

Clase(3)

Presentada el : 25 de Mayo del año 2000. Exp.# 2000-02485  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5512-M-046235- Valor C\$ 720.00

Lic. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderada de la Sociedad, LESAFFRE & CIE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada el : 25 de Mayo del año 2000. Exp.# 2000-02484  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5513-M-046234- Valor C\$ 720.00

Lic. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderada de la Sociedad, MMI S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(18)

Presentada el : 29 de Abril de 1999. Exp.# 99-02408  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5514-M-046233- Valor C\$ 720.00

Lic. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderada de la Sociedad, MMI S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(18)

Presentada el : 29 de Abril de 1999. Exp.# 99-02407  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

**MINISTERIO AGROPECUARIO  
Y FORESTAL**

**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 6684 - M. 085079 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **FOLIAGRICOL, LTDA.** A través de su Representante: **ROBERTO GUTIERREZ HUELVA**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (NITROGENO+FOSFORO+POTASIO+AZUFRE+VITAMINA E.)**, con el Nombre Comercial: **FOLIAGRICOL FLORAICON**, originario de: **COLOMBIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se oponga quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Junio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 6685 - M. 085080 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS**

**TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **FOLIAGRICOL, LTDA.** A través de su Representante: **ROBERTO GUTIERREZ HUELVA**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (NITROGENO + FOSFORO + POTASIO + VITAMINA E.)**, con el Nombre Comercial: **FOLIAGRICOL PREFLORACION**, originario de: **COLOMBIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Junio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 6686 - M. 085082 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **FOLIAGRICOL, LTDA.** A través de su Representante: **ROBERTO GUTIERREZ HUELVA**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (NITROGENO + POTASIO + MICROELEMENTO)**, con el Nombre Comercial: **FOLIAGRICOL LLENADO DE GRANO**, originario de: **COLOMBIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Junio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 6687 - M. 085083 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial

No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **FOLIAGRICOL, LTDA.** A través de su Representante: **ROBERTO GUTIERREZ HUELVA**, ha solicitado Registro para el Producto: **FERTILIZANTE (NITROGENO + FOSFORO + MICROELEMENTO)**, con el Nombre Comercial: **FOLIAGRICOL DESARROLLO**, originario de: **COLOMBIA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 7 de Junio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 6566 - M. 313323 - Valor C\$60.00

**DIRECCION DE REGISTRACIONAL Y CONTROL  
DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SUSTANCIAS  
TOXICAS Y PELIGROSAS**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del día 13 de Febrero de 1998, el Suscrito Director de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, notifica que la Empresa: **QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A.** A través de su Representante: **QUIMICA CENTROAMERICANA QUIBOR, S.A.**, ha solicitado Registro para el Producto: **INSECTICIDA - NEMATOCIDA (TERBUFOS)**, con el Nombre Comercial: **QUIBOR TERBUFOS 10 GR**, originario de: **NICARAGUA**. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, Diario Oficial, para que se opongá quien lo estime conveniente. - Managua, 28 de Julio de 2000. - Dr. Erick Prado Hernández, Director Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios DGPSA/MAG-FOR.

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 6157 - M. 191312 - Valor C\$60.00

**ACUERDO C.P.A. 0081-2000**

**VISTO RESULTA**

La solicitud presentada por **EVERTH SALVADOR LOIASIGA TORUÑO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. - Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Registrada con el No. 368, Página 184, Tomo VI.

II. - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Junio del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 966, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. - Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) - 71959-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), extendido a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día dieciocho de junio del dos mil cinco.

#### PORTANTO

El Ministerio de Educación Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **EVERTH SALVADOR LOAISIGA TORUÑO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dieciocho de Junio del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Copíese. Notifíquese y Archívese. - Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 6332 - M. 3133396 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 0092-2000**

#### VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **JULIO CESAR MAYORGA EDWARDS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

1. - Certificación del veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve, extendida por Rosario Gutiérrez Ortega, en su

carácter de Directora Académicos Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, en la que se hace constar que en el libro de incorporaciones que lleva dicha Universidad, se encuentra Registrado el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas del Licenciado **JULIO CESAR MAYORGA EDWARDS**, bajo el No. 94, Folio: 116, Tomo II.

II. - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte días del mes de Junio del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1110, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. - Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) - 46948-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), extendido a los quince días del mes de Junio del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día trece de junio del año dos mil cinco.

#### PORTANTO

El Ministerio de Educación Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **JULIO CESAR MAYORGA EDWARDS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día trece de Junio del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Copíese. Notifíquese y Archívese. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Reg. No. 5722 - M - 196757 - Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 088-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Managua, once de Mayo del año Dos mil. Las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

#### VISTO RESULTA

Con fecha siete de Abril del año Dos mil, **JOSE ANTONIO DELGADO SILVA**, solicitó a **TELCOR** renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo

como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE ANTONIO DELGADO SILVA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### POR TANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgara **JOSE ANTONIO DELGADO SILVA**, la Licencia No. Lic-2000-RDS-069, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **RADIOPIRATA**, en la frecuencia: **99.9 MHZ** y con ubicación geográfica longitud: **86°16'00"O** y latitud: **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. **RS-034-94**, emitida por TELCOR el día 24 de Mayo de 1994.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 5721 -M- 196759 - Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 089-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Managua, veinticuatro de Mayo del año Dos mil. Las diez y veinte minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha ocho de Marzo del año Dos mil, **RADIO COMUNICACIONES NICARAGUENSES, S.A.** solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RADIO COMUNICACIONES NICARAGUENSES, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **RADIO COMUNICACIONES NICARAGUENSES, S.A.**, la Licencia No. Lic-2000-RDS-067, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil dos, a través de la Estación denominada: **RADIO SANDINO**, en las frecuencias: 107.5 MHz y 288.100 MHz, con ubicación geográfica longitud: 86°17'03"O, 86°16'00"O y latitud: 12°00'28"N y 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. RS-041-94, emitida por TELCOR el 27 de Julio de 1994.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

Reg. No. 5720-M-196760- Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 090-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, veinticuatro de Mayo del año Dos mil. Las diez y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha veinte de Marzo del año Dos mil, **CALERO CENTENO, S.A.**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **CALERO CENTENO, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34,

35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **CALERO CENTENO, S.A.** la Licencia No. Lic-2000-RDS-068, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **RADIO OMEGA**, en las frecuencias: **100.7 MHZ y 946.000 MHZ**, con ubicación geográfica longitud: **86°17'03"O, 86°16'00"O** y latitud: **12°00'28"N y 12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DEMANAGUA**.

## II

Es obligación ineludible del Operador, someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que

cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta diario oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General**

Reg. No. 5719-M-195499-Valor C\$150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 091-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, veinticuatro de Mayo del año Dos mil. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

## VISTOS RESULTA

Con fecha veinticuatro de Abril del año Dos mil, **JOSE SINDULFO GARZON DELGADILLO**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE RIO BLANCO**.

## CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE SINDULFO GARZON DELGADILLO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

## PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **JOSE SINDULFO GARZON DELGADILLO**, la Licencia No. Lic-2000-TVS-014, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO**

**ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **CABLEVISION RIO BLANCO**, con ubicación geográfica longitud: **85°13'00"O** y latitud: **12°56'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE RIO BLANCO**. Se cancela automáticamente la Licencia No. Lic-98-TVS-009, emitida por TELCOR el 23 de Diciembre de 1998.

### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 5718-M-195500-Valor C\$ 150.00

### RESOLUCION TECNICA

No. 092-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, veinticuatro de Mayo del año Dos mil. Las una y diez minutos de la tarde.

### VISTOS RESULTA

Con fecha cuatro de Abril del año Dos mil, **NEXCOM NICARAGUA, S.A.**, solicitó a TELCOR, asignación de Licencia, para la prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO TECNOLOGIA DE ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **NEXCOM NICARAGUA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

### I

Otorgará **NEXCOM NICARAGUA, S.A.** la Licencia No. Lic-2000-TD-005, en carácter de asignación para la instalación, operación y prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS PUNTO A PUNTO UTILIZANDO TECNOLOGIA DE ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, con ubicación geográfica longitud **86°16'00"O** y latitud **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamento y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley no. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

Reg. No. 5717-M-196756 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 093-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, veinticuatro de Mayo del año Dos mil. Las una y treinta minutos de la tarde

**VISTOS RESULTA**

Con fecha diez de Abril del Dos mil, **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RADIODIFUSION DE NUEVA GUINEA, R.L.**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **NUEVA GUINEA, ZELAYA SUR.**

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RADIODIFUSION DE NUEVA GUINEA, R.L.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículos 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE RADIODIFUSION DE NUEVA GUINEA, R.L.** la Licencia No. **Lic-2000-RDS-071**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIOMANANTIAL**, en las frecuencias **1.230 KHZ y 288.300 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud**

84°12'04"O y 84°12'10"O y latitud 11°41'11"N y 11°41'20"N, teniendo como principal área de cobertura NUEVA GUINEA, ZELAYASUR. Secancela automáticamente la Licencia No. Lic-RS-0051, emitida por TELCOR el 22 de Mayo de 1995.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigio y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedad que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionado del servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General**

Reg. No. 5715 - M - 195488 - Valor C\$ 150.00

### RESOLUCION TECNICA No. 094-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, veinticuatro de Mayo del año Dos mil. Las dos y quince minutos de la tarde.

### VISTOS RESULTA

Con fecha dos de Febrero del Dos mil, **ERIKA TORRES MONTOYA**, solicitó a TELCOR, otorgamiento de una Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ERIKA TORRES MONTOYA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **ERIKA TORRES MONTOYA**, la Licencia No. Lic-2000-TVS-011, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **MAYORGA VISION**, con ubicación geográfica longitud 86°25'00"O y latitud 12°14'00"N, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario, o cuando el Operador incremente la inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directo o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que

requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

Reg. No. 5716 - M - 195490 - Valor C\$ 150.00

### RESOLUCION TECNICA No. 095-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, veinticuatro de Mayo del año Dos mil. Las tres y treinta minutos de la tarde.

### VISTOS RESULTA

Con fecha quince de Mayo del año Dos mil, **RADIO INFORMACIONES DE CENTRO AMERICA**, solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y CENTRAL DE NICARAGUA**, y

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RADIO INFORMACIONES DE CENTRO AMERICA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

### I

Otorgara **RADIO INFORMACIONES DE CENTRO AMERICA**, la Licencia No. Lic-2000-RDS-072, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **RADIO RICA**, en las frecuencias **105.9 MHZ, 299.500 MHZ y 444.400 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°17'03"O** y **86°16'00"O** y latitud **12°00'28"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y CENTRAL DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. Lic-RS-003-93, emitida por TELCOR el 28 de Septiembre de 1993.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- c) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General**

**SECCION JUDICIAL****CITACION**

Reg. No. 6786 - M. 496868 - Valor C\$45.00

De conformidad con los documentos sociales, el suscrito Secretario de Servicios Navieros y Marítimos, S.A., cita a los señores miembros de la Junta Directiva de dicha compañía a reunión Extraordinaria de Junta Directiva a celebrar en las oficinas de Servicios Navieros y Marítimos, S.A., a las doce meridianas del día **Lunes 21 de Agosto del año 2000**.

**AGENDA:**

1. Lectura del acta anterior
2. Otorgamiento de Poderes
3. Varios.

Managua, quince de Agosto de año dos mil - Firma ilegible, Secretario.

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 6025 - M. 179268 - Valor C\$45.00

**NORMA MIRANDA ESCORCIA**, mayor de edad, casada, ama de casa, y de este domicilio, solicita se le declare única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermano señor **Julio César Miranda Escorcía**, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio. - Interesados oponerse dentro del término de Ley. - Dado en el Juzgado Suplente de Distrito de lo Civil - Matagalpa, trece de Julio del dos mil. - Dra. Regina Tapia Lorio, Juez Suplente del Distrito Civil de Magalpa.

Reg. No. 6147 - M. 710719 - Valor C\$45.00

**La señora DIANA DEL SOCORRO DAVILA NORORI**, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio solicita ser declarada única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre **Gilberto Dávila Llanes (q.e.p.d.)**, en especial del bien ubicado en colonia 14 de Septiembre que se identifica con No. F-433, inscrito bajo No. 88462, Tomo 1512, Folio 220/1, Asiento 1 ro., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. - Interesados oponerse dentro del término de Ley. - Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de Junio del dos mil. - Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto de Distrito de Managua.